REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL **QUE** OTORGA LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.-

Del Registro de Escrituras Públicas del Año

DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN **NOTARIA**

NOVIEMBRE

Guayaquil, de de ...

SEGUNDA

COPIA







Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:-PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER **ESPECIAL QUE OTORGA** LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.----**PETICION DEL ABOGADO** XAVIER RECALDE ARBOLEDA.----**CUANTIA: INDETERMINADA.---DE LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA** SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL A CARGO DE LA DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN.----Guayaquil, Noviembre 10 del 2008.-





ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.

En la ciudad de Panamá, a las 9 de la mañana del vigésimo primer (21) día de octubre, de dos mil ocho (2008), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad Blue Crossway S.A. sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la **Ficha 638124**, **Documento 1450623**, en la ciudad de Panamá.

Actúo como Presidente ad-hoc la señorita **ROSIBETH ESCUDERO**, en ausencia del titular del cargo y como secretario ad-hoc el señor **LEONARDO LOPEZ**, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, previa convocatoria.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en otorgar PODER ESPECIAL CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS a favor del señor Jorge Andrés Carvajal Vargas, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número 0913628517, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS a favor del señor Jorge Andrés Carvajal Vargas, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número 0913628517, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplías facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de toda clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apparente o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas

CUARTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes de ahorros en bancos, aporte al capital de sociedades e instituciones nacionales y extrangeras, hace depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas

librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos que fueren menester.

QUINTO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

SEXTO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

SEPTIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

OCTAVO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

- (I) Para que la representen, asista y defienda en todos los juicios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, ya sea como accionante o como accionado.
- (II) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, moutras y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar pasigir sin limitación alguna.

XIMO: Para que constituya procuradores judiciales con todas las facultades que libremente de, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.

EP. DE PUNDÉCIMO: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad pública en Panamá o en país extranjero, y para que participe en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

Panamá, 21 de octubre de 2008

ROSIBETH ESCUDERO **PRESIDENTE AD-HOC**



LEONARDO LOPEZ SECRETARIO AD-HOC



DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula da identidad personal No. 8-176-422. CERTIFICA

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el(los) firmante(s) como suyas(s) por consiguiente dicha(s) firma(s)/es(son) auténtica(s)

DR. MARIO VELASQUES CHIZMAR Notario Público Segundo del Disculto de Panamá

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por M leus

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de 🔀

CERTIFICADO

Sel di 2 4 OCT 2008 5 EN Panamá

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número_

10 Firma 9 Sello/timbre



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

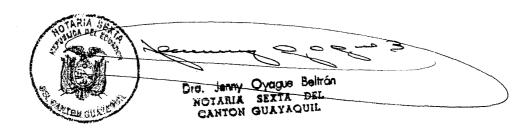




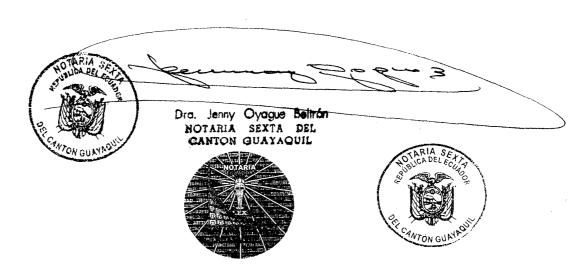




NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Doy fe: Que de
conformidad con lo dispuesto en el Artículo dieciocho
Numeral dos, de la Ley Notarial Vigente, PROTOCOLIZO
en los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo, EL
PODER ESPECIAL DE LA SOCIEDAD BLUE
CROSSWAY S.A.- Guayaquil, a los diez días del mes de
Octubre del dos mil ocho.- LA NOTARIA.



PROTOCOLIZADOS en los Registros de instrumentos públicos a mi cargo del año dos mil ocho, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, en CINCO fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.- LA NOTARIA.



YO Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Sexta del Cantón Guayaquil en ejercicio a la atribución que me confiere el Numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FÉ. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se me ha exhibido en _____ SE.S ______ fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto

se Heva en la notaria a mi cargo.

Dra. Jenny Oyague Beltrán Notaría Sexta